

**INICIATIVA POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INNOVACIÓN, LIBERTAD,
ARTE, EDUCACIÓN Y SABERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO, II
LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INNOVACIÓN, LIBERTAD,
ARTE, EDUCACIÓN Y SABERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antes del año 2018, México experimento un retroceso en su nivel de bienestar económico entendiendo a este como el acceso a un empleo digno (de calidad) y bien remunerado, distribución equitativa de la riqueza, un alto nivel de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) y del ingreso per cápita. A pesar de que los gobiernos pasados han implementado diferentes tipos de programas sociales, promoción del empleo formal y otras decisiones para encaminar y mejorar la economía; no se han logrado obtener resultados significativamente favorables para la población que se traduzcan en el mejoramiento material y social de las personas,

esto en el plano nacional, pero algo similar sucede en la capital del país, debido a los, heredados, grandes niveles de desigualdad considerables.

Muchos son los factores, que frenan el potencial de crecimiento de la economía entre ellos están los problemas de índole económica, como lo son: la baja productividad que para el periodo 1991 a 2017 se ubicó en -0.34, la informalidad representó para ese último año, 22.7% del PIB (INEGI, 2017); otros de carácter institucional como la corrupción e impunidad; o sociales, por ejemplo, la pobreza y los conflictos sociales, lo anterior sólo por mencionar algunos. Estos problemas se vuelven severos cuando el proceso de la política pública presenta fallas, como se hacía en anteriores gobiernos, lo cual impide que un país pueda cumplir sus objetivos prioritarios, por esta razón es imprescindible la atención en cada una de sus etapas.

Se considera que el problema de pérdida de bienestar económico, en años pasados, al ser tan complejo requiere de un diagnóstico riguroso, por lo que crear espacios donde se den igualdad de oportunidades ayudaría a saber la situación en la que se encuentran los hogares de las diferentes zonas de la urbe. El índice de la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado segmenta a los hogares mexicanos según sus condiciones materiales. Así, a partir de la gestión de esta información se pueden lograr mejores propuestas que permitan a la autoridad competente formular planes y orientar la política de desarrollo económico en la ciudad y así mejorar el nivel de bienestar de su población.

A raíz de la administración de Gobierno, en el año de 2018 se han realizado esfuerzos para mejorar el nivel de vida de los mexicanos, como parte de las acciones se han implementado programas que buscan atender a las poblaciones con mayor vulnerabilidad económica.

Reducir las desigualdades sociales es uno de los retos más grandes que enfrentan nuestras sociedades. Fallar en la importante tarea de monitorear y controlar

apropiadamente la desigualdad puede conducir fácilmente a catástrofes políticas, económicas y sociales. Esto es particularmente acuciante en América Latina donde países como México figuran entre los más desiguales del mundo.

El Gobierno de la Ciudad de México tiene como uno de sus ejes de proyecto aplicar la innovación, entendida como la combinación de creatividad y conocimiento para construir una Ciudad de Derechos en sentido amplio: una ciudad que acorte las desigualdades y provea oportunidades de desarrollo para todas las personas. Hablar de derechos significa garantizar la educación, la salud, la vivienda, la alimentación, el desarrollo urbano y económico incluyentes, el medio ambiente sano, la cultura y el deporte, los derechos humanos plenos, en especial para las mujeres, las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTTI), las personas con alguna discapacidad y los derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes en nuestra metrópoli.

Bajo la premisa planteada, se pusieron en marcha los centros comunitarios denominados Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) en los barrios, colonias y pueblos de menores índices de desarrollo social, teniendo una mayor presencia de jóvenes con estudios trancos, mayor densidad de población y donde los habitantes padecen altos índices de violencia.

Los PILARES contribuirán a acercar el gobierno a los ciudadanos, coadyuvando a garantizar el ejercicio de los derechos a la educación, la cultura, la economía social y el deporte.

Los PILARES actualmente cuentan con una *Ciber escuela* donde todas las personas, y especialmente las y los jóvenes, podrán concluir sus estudios de primaria, secundaria o bachillerato, e incluso recibir asesoría a nivel de educación superior; un área de educación para la autonomía económica, dirigida principalmente a las mujeres jefas de familia y a todas las personas, donde se podrán aprender técnicas para la producción de bienes y la prestación de servicios,

formarse para el empleo, para el cooperativismo o el establecimiento de un negocio familiar; un área de arte y cultura que garantizará el acceso a los derechos culturales a las comunidades, reconociendo para potencializar las expresiones culturales y artísticas en consonancia con la diversidad y libertades creativas inherentes a esos derechos; y un área de deporte que favorecerá la activación física y el desarrollo deportivo comunitario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa “EDUCACIÓN PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA EN PILARES CIUDAD DE MÉXICO 2019”, constituye como propósito es realizar acciones educativas y de formación para promover el fortalecimiento económico de las mujeres, jóvenes y de todas las personas mediante la inclusión digital, el aprendizaje de oficios, la formación para la producción de bienes y la prestación de servicios, la formación para el empleo, el autoempleo, el emprendimiento, el cooperativismo y el comercio digital, tomando como antecedente los “CENTROS COMUNITARIOS TLALPAN 2018 - JUNTOS DE LA MANO” implementado por la Delegación Tlalpan.

Lo anterior, tiene su causa a la desmedida inequidad en el ingreso, desfavorable para las mujeres en relación con los hombres, puede explicarse al revisar las cifras sobre ocupación y empleo en la Ciudad de México. De acuerdo con el INEGI la tasa de ocupación en la población de la Ciudad de México de 15 a 29 años en el primer trimestre de 2016 fue de 89.2%, menor a la tasa estimada para la población de quince años o más (94.3%) de la entidad (INEGI 2016). El 85.1% de los jóvenes que trabajan lo hacen de manera subordinada y remunerada; 10.3% son trabajadores por cuenta propia; 3.9% son trabajadores sin pago y el 0.7% son empleadores. El 53.0% de los jóvenes ocupados en la Ciudad de México laboran

en la informalidad; de ellos el 43% tiene la secundaria completa y el 42.8% estudiaron algún grado de educación media superior o superior; el 22.3% obtiene hasta un salario mínimo, el 30.1% obtiene más de uno y hasta dos salarios mínimos y el 17.9% obtiene más de dos y hasta tres salarios mínimos (INEGI, 2016). Las principales ocupaciones de los varones jóvenes son: profesionales, técnicos y trabajadores del arte (21.1%); el comercio (20.5%) y trabajadores de servicios personales (17.4%). En el caso de las mujeres jóvenes las principales ocupaciones son comerciantes (26.6%), trabajadores de servicios personales (24.1%) y profesionales técnicos y trabajadores del arte (20.3%). A pesar de que la mayor parte de la población joven en la ciudad de México vive en Alcaldías con suelo de conservación, solo el 0.5% son trabajadores agropecuarios.

El 52.57% de los 8, 918,653 habitantes de la Ciudad de México, 4, 688,536 personas son mujeres (INEGI, 2016). Las mujeres jóvenes entre 15 y 29 años de edad constituyen el 23% del total de las mujeres habitantes en la entidad. En la Ciudad de México las mujeres en edad fértil (15 a 49 años) tienen en promedio 1.2 hijos nacidos vivos. Las alcaldías que están por encima de este promedio son Milpa Alta 1.6 hijos; e Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Tláhuac y Xochimilco, con 1.4 hijos en promedio. La Encuesta Intercensal 2015 ubicó que el 19% de la población de la entidad nació en otro estado de la República Mexicana (INEGI 2016). Este porcentaje es menor en los hombres (17.8%) que en las mujeres (20.2%).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de los Hogares de 2016, el 23.7% de los hogares tiene una jefatura femenina. Este porcentaje es mayor en localidades grandes, con 2,500 habitantes o más, donde crece al 28.7% (INEGI, 2016). Los hogares monoparentales, integrados por el jefe o jefa de familia (sin que haya un cónyuge) y los hijos, han crecido del 16.8% en 2010 al 21% en 2015 y en ellos predominan las jefaturas femeninas que en 2010 constituían el 84% y en 2015 el 81.7% (INEGI 2017). La condición de actividad económica de los jefes y jefas de hogar es distinta según el sexo: el 82.4% de los hombres son activos

económicamente en tanto que sólo el 48% de las mujeres tienen esta misma característica.

La necesidad de establecer espacios de fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres se hace evidente al observar que los hogares monoparentales van en aumento y que en éstos predomina la jefatura femenina.

Además, en hogares biparentales se observa que aún se mantiene una distribución de tareas en la que los hombres realizan más actividades para el mercado y de producción de bienes de autoconsumo (79.3 horas promedio a la semana contra 31.3 horas promedio a la semana de trabajo en el hogar no remunerado), en tanto que las mujeres realizan más trabajo no remunerado en el hogar, aunque también, tienen una alta participación en el trabajo de producción y servicio para el mercado (68 horas a la semana contra 60.3 de actividades para el mercado). Además, la participación masculina en el trabajo no remunerado en el hogar es inferior a la participación de las mujeres: ellos dedican 11.1 horas a la semana en el trabajo doméstico en tanto que ellas destinan 33.2 horas promedio a la semana; ellos destinan 14.2 horas en el cuidado a integrantes del hogar en tanto que ellas emplean 25.5 horas promedio a la semana en esta tarea; por último, las mujeres ocupan 9.3 horas promedio a la semana como apoyo a otros hogares, voluntario y comunitario, en tanto que los varones destinan sólo 5.9 horas promedio a la semana.

El porcentaje de mujeres como población económicamente activa pasó del 39% en el primer trimestre de 2001 a 45% en el mismo trimestre de 2018 (STPS 2018). Este mismo año, la población joven entre 14 y 29 años de edad representa la mayor proporción de desocupados (44%, de los cuales 7% tienen de 14 a 19 años y 37% tienen de 20 a 29 años de edad) (STPS 2018). La tasa de informalidad laboral (TIL) en la Ciudad de México en el primer trimestre de 2018 fue de 48%, inferior a la media nacional del periodo que fue 56.7%. La TIL fue mayor entre mujeres (49.1%)

que entre hombres (47.1%) en la Ciudad de México en el primer trimestre de 2018 (INEGI 2018).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en el 2018, el ingreso promedio mensual en la Ciudad de México fue de \$2,025 semanales (aproximadamente \$8,100 pesos mensuales) (INEGI 2018-I), superior a la media nacional mensual de \$6,035. En este indicador se observa una fuerte disparidad, ya que mientras las mujeres ocupadas en la Ciudad de México obtienen un ingreso promedio de \$6,800 mensuales, los hombres obtienen \$9,264 mensuales.

De 1, 460,904 mujeres trabajando en forma subordinada y remunerada en el primer trimestre de 2018, el 38.4% (561,144) no tienen acceso a las instituciones de salud; este porcentaje es ligeramente inferior entre los hombres, 36.8%.

En el primer trimestre de 2018 se reportó que en la Ciudad de México, 45.5% de las mujeres se encontraban en la categoría de personas ocupadas, frente a un 54.6% de los hombres ubicados en la misma categoría; sin embargo, solo de este 54.6% de varones ocupados el 25% no recibía ingresos, al contrario del 45.5% de mujeres ocupadas en donde el 75% no obtiene ningún ingreso; aunado a que del 25% restante de mujeres que sí perciben ingresos por su actividad económica, el 65.8% recibían menos de un salario mínimo.

Al representar este fenómeno un problema de orden Social, se justifica que el Gobierno de la Ciudad de México ofrezca una alternativa de fortalecimiento económico principalmente dirigida a las mujeres, jóvenes y todos los ciudadanos que habitan en la Ciudad de México, a fin de dar un enfoque de habilidades a las acciones de formación de mujeres y de todas las personas para el fortalecimiento económico, mediante el aprendizaje de oficios tradicionales para la producción de bienes y servicios, incluyendo el establecimiento de escuelas y talleres para la formación de empleo, auto empleo, el emprendimiento y el cooperativismo.

**FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y
CONVENCIONAL**

La presente iniciativa encuentra su fundamento en lo establecido en los artículos 2,7 y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dicen:

“Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

(...)

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

(...)

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

En cuanto a tratados internacionales encontramos fundamento en el artículo 4 y 6 del Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales del año de 1975, ratificado por el Estado Mexicano el 28 de Junio del 1978; mismos numerales se agregan al presente para su mejor ilustración.

“Artículo 4

Unos de los objetivos de la política nacional de desarrollo rural deberá ser facilitar el establecimiento y expansión, con carácter voluntario, de organizaciones de trabajadores rurales fuertes e independientes, como medio eficaz de asegurar la participación de estos trabajadores, sin discriminación en el sentido del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, en el desarrollo económico y social y en los beneficios que de él se deriven.

(...)

Artículo 6

Deberán adoptarse medidas para promover la mayor comprensión posible de la necesidad de fomentar el desarrollo de organizaciones de trabajadores rurales y de la contribución que pueden aportar para mejorar las oportunidades de empleo y las condiciones generales de trabajo y de vida en las regiones rurales, así como para incrementar la renta nacional y lograr una mejor distribución de la misma.”

El presente punto de acuerdo tiene su sustento en el artículo 4, párrafo, décimo segundo y 73, fracción XXIX-Ñ segundo de nuestra carta magna que a la letra dice:

“Artículo 4.- (...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los

mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

“Artículo 73.- (...)

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.”

En cuanto a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011, nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su numeral 1 que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República,

con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Asimismo encuentra su fundamento la presente proposición en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en su numeral 7, mismo que se pone al presente libelo para su mejor entendimiento.

“Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:
I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
II. Igualdad de las culturas;
III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y
VI. Igualdad de género.”

Es de considerar para la presente iniciativa, sirve de fundamento los artículos 8, apartado D, primero párrafo, fracción “e” así como el numeral 13, apartado D, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo que se pone de manera íntegra al presente escrito para su mejor ilustración.

“Artículo 8.- Ciudad educadora y del conocimiento

(...)

D. Derechos culturales

(...)

e. Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia”

“Artículo 13.- Ciudad Habitable

(...)

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.”

El máximo tribunal del país emite de manera regular criterios y formas de cómo interpretar las normas; a este tipo de mecanismos es necesario establecer que sirven a fin de saber los alcances sobre los derechos, las obligaciones y sobre todo el alcance legal de cada garantía constitucional, es así que el presente instrumento legislativo, se fundamenta en los criterios, siguientes:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021408

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: XVII.2o.C.T.2 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2562

Tipo: Aislada

DERECHO HUMANO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CORRESPONDE AL ESTADO VELAR POR QUE SE DESARROLLE CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La práctica deportiva resulta de interés público y social, por lo que corresponde al Estado no sólo fomentarla, sino velar porque se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales ya que, al tratarse de un derecho humano, surgen tanto obligaciones estatales generales, por imperativo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como particulares, derivadas de las legislaciones secundarias en materia deportiva; con lo cual se busca la protección del derecho al deporte y su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación, a través de garantizar el acceso a la práctica y competencia, acorde con los estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad, más aún tratándose de menores, así como también el Estado debe garantizar la vigencia de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, en su ejercicio. Dado que el sistema nacional deportivo supone una organización conformada por entidades públicas y privadas, tanto federales, estatales, como municipales, cuyos objetivos incluyen los procesos de formación, fomento, práctica y competencia, resulta claro que dichos organismos o entes del deporte asociado deben actuar con claridad e imparcialidad y llevar a cabo acciones suficientes para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre

de opacidad en los procesos selectivos y competencias. Deber general que se traduce en otras obligaciones como: garantizar la divulgación y transparencia de los requisitos y condiciones establecidas en las convocatorias correspondientes, establecer de manera clara y detallada las condiciones que habrán de cumplimentarse para el acceso, inscripción, participación y selección, así como los lineamientos o criterios de calificación, puntuación, eliminación, sanciones o, en su caso, desempate, lo que, se reitera, debe ser emitido conforme a los parámetros referidos, con el fin de establecer reglas y acciones claras, conocidas por todos, así como adoptar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación en la práctica deportiva.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 982/2018. Gabriel Valenzuela Ramírez y otro. 13 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Cuéllar De Luna. Secretaria: Marissa Alejandra Chávez Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INNOVACIÓN, LIBERTAD, ARTE, EDUCACIÓN Y SABERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**; en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la **Ley de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes en la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

LEY DE INNOVACIÓN, LIBERTAD, ARTE, EDUCACIÓN Y SABERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general y aplicable en la Ciudad de México, teniendo como objeto que todas las personas que habiten en la Ciudad de México, realicen acciones educativas y de formación mediante la inclusión digital, el aprendizaje de oficios, la formación para la producción de bienes y la prestación de servicios, la formación para el empleo, el autoempleo, el emprendimiento, el cooperativismo y el comercio digital.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Administración: Administración Pública de la Ciudad de México centralizada y paraestatal.
- II. PILARES: Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes.
- III. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.
- IV. Reglamento: Reglamento de los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes en la Ciudad de México.
- V. Ley: Ley de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (Pilares) en la Ciudad de México

Artículo 3.- La presente Ley se regirá por los principios, siguientes:

I. Equidad: obligación de las autoridades de la administración de garantizar acceso igual a las personas habitantes de la Ciudad de México a los servicios de educación, ciencia, tecnología e innovación;

II. Gratuidad: acceso sin costo a los servicios de educación, ciencia, tecnología e innovación disponibles en los PILARES, a las personas habitantes en la Ciudad;

III. Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: principio bajo el cual, al tomar una decisión que involucre a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles necesidades en su derecho a educación, desarrollo físico, salud, esparcimiento e integración a la familia;

IV. Interculturalidad: reconocimiento, salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción y mezcla entre sociedades culturales;

V. Perspectiva de género: metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VI. Progresividad: obligación del Gobierno de generar gradualmente un progreso en la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la salud, de tal forma, que siempre esté en constante evolución y bajo ninguna regresividad;

VII. No discriminación: garantía de igualdad de derechos, de trato y respeto a la dignidad de todas las personas con independencia de su situación social,

económica, cultural, religiosa, política, étnica, sexo, la orientación o identidad sexual, el color de su piel, su edad, su condición ciudadana, su género o cualquier otra característica, y

VIII. Solidaridad: ayuda mutua, con énfasis en el servicio a las personas en grupos de atención prioritaria o necesitadas, así como la colaboración, interacción y servicio que contribuyen al crecimiento y desarrollo de todos los seres humanos y a la búsqueda del bien común.

CAPITULO II

DEL LOS PILARES

Artículo 4.-La aplicación de la presente Ley le corresponde a la administración de la Ciudad de México así como a la Secretaría misma que dará seguimiento, verificación, supervisión y control de los PILARES.

Artículo 5.- Los PILARES son espacios dependientes de la Secretaría y contarán con un reglamento con el fin de mantener el orden, armonía y el cumplimiento correcto de sus funciones

Artículo 6.- Los PILARES tienen su principal función en acercar a los ciudadanos al gobierno coadyuvando a garantizar el ejercicio de los derechos a la educación, la cultura, la economía social y el deporte.

Artículo 7.- La secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coadyuvar a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y lingüísticos de las poblaciones indígenas radicadas en la Ciudad de México mediante la visibilización de sus lenguas en el ámbito académico;

- II. La promoción de la alfabetización bilingüe en lengua materna y en español, la difusión de materiales impresos y electrónicos en lenguas indígenas mediante su inclusión en los acervos digitales de los PILARES;
- III. Favorecer la inclusión de las personas migrantes, de conformidad con la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en la Ciudad de México, con un enfoque intercultural;
- IV. Favorecer la inclusión de las personas de la diversidad sexual y la diversidad funcional, mediante estrategias educativas, organizativas y de formación ética, así como mediante la accesibilidad a los espacios, herramientas y equipos;
- V. Coadyuvar a promover la educación ambiental basada en el ejercicio de derechos, la inclusión y la innovación, promoviendo en los PILARES el uso de ecotecnias, fuentes alternativas de energía, cosecha de agua de lluvia y huertos urbanos, entre otros medios.
- VI. Destinar un presupuesto en cada ejercicio fiscal para el buen funcionamiento de los PILARES;
- VII. Realizar cualquier acto jurídico o administrativo, reconocido por las leyes vigentes en la entidad, con la Administración Pública de la Ciudad de México para el buen funcionamiento de los PILARES; y
- VIII. Las demás que determinen las leyes competentes.

Artículo 8.- Se garantizará el acceso y servicios a todas las personas así como a los distintos grupos sociales, de edades, género, origen étnico y condición que

provengan de las distintas localidades territoriales de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, prioritariamente zonas de medio, bajo y muy bajo nivel de desarrollo social de la Ciudad de México.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Son usuarios todas aquellas personas que reciban un taller, capacitación, asesoría, curso o realice una actividad dentro de los PILARES y cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento de esta Ley.

Artículo 10.- Los usuarios de los PILARES tienen los derechos siguientes:

- I. A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;
- II. En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable; y
- III. A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable.

Artículo 11.- Los usuarios de los PILARES tienen las obligaciones siguientes:

- I. Respetar la pluriculturalidad dentro de los PILARES;
- II. Mantener un ámbito de respeto dentro de cualquier actividad dentro de PILARES; y
- III. Las que se deriven del reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.-A partir de la entrada en vigor las autoridades competentes de la presente Ley tendrán un plazo de 90 días hábiles para la emisión de las disposiciones secundarias y administrativas de la presente Ley.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022.

S U S C R I B E

Miguel Ángel Macedo Escartín